



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 06611-2008-PA/TC  
LIMA  
INVERSIONES MOBILIARIA S.A.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de setiembre de 2009.

#### VISTA

Las solicitudes de aclaración de la resolución de autos, su fecha 4 de setiembre de 2009, presentadas por don Antenor José Escalante Gonzáles en representación de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que en ese sentido, se solicita la corrección de la resolución del Tribunal Constitucional en el entendido que de los propios considerandos no se desprende claramente que, las controversias relacionadas a solicitudes de compensación no sólo son atendibles en el proceso contencioso administrativo, sino también ante la propia administración tributaria (SUNAT o Tribunal Fiscal) a través del procedimiento administrativo correspondiente, pues es una función exclusiva de la administración.
3. Que, este Tribunal no considera ha lugar una aclaración puesto que de la propia resolución se puede desprender que la misma resulta improcedente en aplicación del 5.2. del Código Procesal Constitucional, en cuanto el proceso de amparo no resulta ser la vía adecuada para solicitar una compensación de pagos.
4. Que en todo caso corresponde al demandante decidir cuál considera ser la vía más adecuada para cautelar sus intereses de índole patrimonial, al juzgador decidir si dicha iniciativa prospera y a este Colegiado, por su parte, resolver por la improcedencia de la demanda al tratarse de un conflicto que carece de matiz constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**RESUELVE**

Declarar **NO HA LUGAR** la aclaración solicitada  
Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMIREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Dr. S. [illegible]